

10-10

Wheeler



San Urbano Octubre 10 de 1908.

Señor Presidente de la C. de Fomento  
(U. Puerto)

Atento a lo solicitado por esa H. b. tengo  
el agrado de transcribir el Artículo 1.º de nuestra  
Ordenanza que dice así:

" Artículo 1.º Los vecinos de esta jurisdicción dueños de to-  
da clase de vehículos o arados q. de cualquier for-  
ma y clase que sean comprendidas; las maquinas  
trilladoras, desgranadoras y <sup>rotas</sup> motores para todas estas  
están obligadas a proveer de una patente anual  
cuya tarifa es como sigue; los cada vehículo o ar-  
dado \$ 10.00. Los vehículos que transporten mas de cin-  
co mil libras a la vez, pagaran una patente de 200  
anuales "

No adjuntamos un libelo de la Ordenanza por estar  
imprimiéndose, lo que se hará en oportunidad

Valídamente atte

J. Montes  
pte

